

Incidente de desacato 2020-00378
Accionante: José de los Santos Durán Martínez
Accionado: Coomeva EPS y Colpensiones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 21 de octubre de 2020

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	JOSÉ DE LOS SANTOS DURÁN MARTÍNEZ
Accionado	COOMEVA EPS
Radicado	N° 05001 41 05 002 2020-00378 00
Temas y Subtemas	Apertura formal de incidente de desacato

A través del correo electrónico del despacho, el señor JOSÉ DE LOS SANTOS DURÁN MARTÍNEZ identificado con C.C. 71.977.683, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 1 de septiembre de 2020, pues a la fecha no le han realizado el pago de las incapacidades allí ordenadas; por lo que se elevó un primer requerimiento al señor SERGIO MEJÍA SIERRA, Director oficina de Apartadó-Antioquia y encargado de cumplir los fallos de tutela en esa zona de COOMEVA EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado pero no se emitió pronunciamiento alguno, por lo que se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona norte de COOMEVA EPS, para que como superior jerárquico del ya requerido, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al funcionario mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, e indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado o para que acreditara su efectivo cumplimiento, allegando respuesta en la que indicaron que las incapacidades se encontraban liquidadas y pendientes de pago.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la accionada persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor SERGIO MEJÍA SIERRA, Director oficina de Apartadó-Antioquia y encargado de cumplir los fallos de tutela en esa zona de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona norte de COOMEVA EPS, en los mismos términos, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Incidente de desacato 2020-00378
Accionante: José de los Santos Durán Martínez
Accionado: Coomeva EPS y Colpensiones

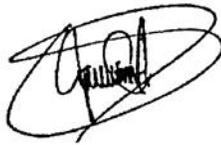
Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental del accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00378
Accionante: José de los Santos Durán Martínez
Accionado: Coomeva EPS y Colpensiones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 21 de octubre de 2020
Oficio 608

Señor:
SERGIO MEJÍA SIERRA
Director Oficina Apartadó de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Señor:
HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ
Gerente Zona norte de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00378, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de JOSÉ DE LOS SANTOS DURÁN MARTÍNEZ con C.C. 71.977.683 se dispuso abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 1 de septiembre de 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, o a quien haga sus veces, en los mismos términos, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO 3 EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: i02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c00ce4ff7ceaf86dab637016a9c1e679792daa0651f353e1c5d68e3e863f8f**
Documento generado en 21/10/2020 02:26:49 p.m.